

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5428/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia
Sujeto Obligado: y Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano	Folio de solicitud: 090162622001945
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al Sujeto Obligado copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, del año 2005 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, a través de su Dirección del Registro de Planes y Programas manifestó que continuaba con la búsqueda de los antecedentes del predio, por lo que, una vez concluida dicha búsqueda, la información se haría del conocimiento de la persona solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó toda vez que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Certificados, uso de suelo, zonificación, factibilidades y predio.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

**Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5428/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162622001945**, mediante la cual requirió lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

*“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2005 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 04 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante Sujeto Obligado, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3798/2022**, de misma fecha, suscrito por el Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

*“...Me refiero a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 090162622001945, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requieren a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

*“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2005 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

*a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.” (Sic)*

*Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.*

*Por su parte, mediante oficios **SEDUVI/DGOU/DRPP/3209/2022** de fecha 04 octubre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en copia simple al presente...” (Sic)*

- **Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3209/2022**

*“...Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162622001945** en la que solicita: “Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2005 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico...” (Sic)*

*En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:*

*Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:*

*“...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

*Digital) y las Copias Certificadas de las ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..” (Sic)*

*De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio esta Unidad Administrativa continua con la búsqueda de los antecedentes relativos a los predios motivo de su solicitud, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda la información al respecto se hará de su conocimiento a través de este medio. ... “ (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*“El sujeto obligado responde sin entregar la información solicitada. A pesar de haber solicitado ampliación del plazo, en su respuesta argumenta que continúa en la búsqueda de la información. Con dicha respuesta, violó en mi perjuicio los principios de congruencia y exhaustividad, afectando mi derecho fundamental de acceso a la información”. (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 04 de noviembre de 2022, a través de SIGEMI, se tuvo por recibido al Sujeto Obligado con el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4361/2022**, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3650/2022**, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, correspondiente a la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual se informó lo siguiente:

“...

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que abren en los archivos del Registro de los Planes y Programas.”

De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda realizada en la temporalidad de interés (2005 a la fecha) en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos por usted proporcionados; específicamente la dirección del predio de interés: “...Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo...”, se localizaron los siguientes certificados:

= Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, para el predio ubicado en: Ejército Nacional No. 225, Colonia Anáhuac Sección I, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 07 de julio de 2008.

= Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Ejército Nacional Mexicano No. 225, Colonia Anáhuac I Sección, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 03 de octubre de 2012.

Ahora bien, acorde con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el Artículo 180 y 185 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: “... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación...”

Artículo 185: “... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Ahora bien, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.SQ/N/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente a los trámites referidos en los párrafos precedentes.

...” (Sic)

Al oficio antes referido, lo acompañó en versión pública, el certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades, para el predio ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha 07 de julio de 2008, así como, de fecha 03 de octubre de 2012; de los que se muestra un fragmento a continuación:



**DATOS DEL PREDIO**

Cuenta Catastral	[Redacted]
Delegación	Miguel Hidalgo
Calle	Ejército Nacional
Número	225
Colonia	Anáhuac Sección I
Superficie	9,794.74 m <sup>2</sup>

**ZONIFICACIÓN**

Uso de suelo	Habitacional Mixto (HM)	/1
Altura máxima	8 pisos	
% de área libre	40%	
m2 mínimos por vivienda	RD 80.00	
Superficie máxima de construcción	39,384.32 m <sup>2</sup>	
	Sujeta a restricciones	

**Normas Particulares**

Superficie de uso	Superficie de construcción	Superficie lateral libre	Área libre
1,000.00 m <sup>2</sup>	100.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
2,000.00 m <sup>2</sup>	200.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
3,000.00 m <sup>2</sup>	300.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
4,000.00 m <sup>2</sup>	400.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
5,000.00 m <sup>2</sup>	500.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
6,000.00 m <sup>2</sup>	600.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
7,000.00 m <sup>2</sup>	700.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
8,000.00 m <sup>2</sup>	800.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
9,000.00 m <sup>2</sup>	900.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m
10,000.00 m <sup>2</sup>	1,000.00 m <sup>2</sup>	1.00 m	10.00 m

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

 <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b> Dirección General de Administración Urbana		<b>2012</b> J. C. 0001
<b>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo</b>		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2012		FOLIO N° [REDACTED]
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).		
<b>EJERCITO NACIONAL MEXICANO</b>		<b>225</b>
Calle	N° Of.	
<b>ANAHUAC I SECCION</b>	<b>11320</b>	
Colonia	Poblado	Código Postal
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	[REDACTED]	[REDACTED]
Delegación	Cuenta Predial	
USO DEL SUELO CLASIFICADO: USOS PERMITIDOS. —Ver Tabla de Usos del Suelo al reverso—.		
<p>Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para "MIGUEL HIDALGO" aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplica la zonificación: HM/10/30 M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).</p>		
<b>NORMAS PARTICULARES.</b> Los datos fueron retomados de la Boleta Predial. A la superficie de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.		
<p>—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Organismo Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:          "Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficiario de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuente o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".</p>		
<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN</b> No Aplica.	<b>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN</b> No Aplica.	
<b>CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.</b> No Aplica.		
<p>Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción II, 7 y fracciones I, X, XXV y XXVI, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 87, 88, 89, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 18, 19 fracción II, 20, 21, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II número 1 y 1.2, 46 y 50A fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; y Artículos 1, 16 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:          "Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficiario de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuente o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".</p>		
Pago de derechos recibo N° 45052899	Registro de los Planes y Programas <b>2012</b> \$ 366.00 	



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

De igual forma, exhibió la constancia por medio de la cual notificó al particular la respuesta complementaria.



**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Asimismo, se hace del conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022  
**acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación  
de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.**

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** .

En este orden de ideas, se advierte la posible actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** proporcionó información adicional a su respuesta primigenia, a través de una respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico del particular.

Asimismo, resulta necesario analizar si con dicha respuesta complementaria se satisface lo requerido en la solicitud de información para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que nos ocupa, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al Sujeto Obligado copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, del año 2005 a la fecha.
- El Sujeto Obligado, a través de su Director del Registro de Planes y Programas manifestó que continuaba con la búsqueda de los antecedentes del predio motivo de la solicitud, por lo que, una vez concluída dicha búsqueda, la información se haría del conocimiento de la persona solicitante.
- El recurrente, se inconformó en virtud que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual, atendió la solicitud de mérito con base en el agravio hecho por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/3650/2022** y sus archivos anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la **Secretaría** recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

*“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2005 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

- **Respuesta**

A través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** manifestó que continuaba con la búsqueda de los antecedentes del predio Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que, una vez concluida dicha búsqueda, la información se haría del conocimiento de la persona solicitante.

- **Agravio**

La persona ahora recurrente se inconforma en virtud que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada.

- **Respuesta complementaria.**

El Sujeto Obligado proporcionó en versión pública, el certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades, para el predio ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha 07 de julio de 2008, así como, de fecha 03 de octubre de 2012.

De lo anterior se entregó en versión pública ya que contenía el número de folio de los certificados únicos de zonificación, y por lo tanto manifiesta la clasificación su modalidad de confidencial, anexando la acta de la segunda sesión ordinaria del comité de transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, mediante el oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/3650/2022** y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.**
- b. **Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el Sujeto Obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria el agravio del particular, toda vez que, proporcionó los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en Ejército Nacional 225, Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo del año 2005 a la fecha.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción **X**, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.**
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.5428/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**